

Código validación comunicación: 78591

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Agentes Distribuidores Mayoristas y Minoristas de Combustibles Líquidos
downstream@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: CIRCULAR - Para todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles - Actualización información en SICOM.

COMUNICADO

PARA AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES.

Mediante el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015 se establece que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos deberán prestar el servicio en forma regular, adecuada y eficiente.

El artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deberán dirigirse las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran información para realizar un control eficiente sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles.

Por su parte, mediante las Resoluciones 31348 de 2015 y 31100 de 2020 se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de Combustibles SICOM, como requisito de operación.

En los parágrafos 6 y 7 del artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020 se establecieron las causales que darán lugar a la suspensión del Código SICOM.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Así mismo, la Resolución 01678 de 2022, mediante su artículo 1, modificó el parágrafo 4 del artículo 4 de la Resolución 31348 de 2015, modificado por el Artículo 1 de la Resolución 31100 de 2020, modificada por la Resolución 01290 de 2022 estableció en aras de salvaguardar el régimen de abastecimiento, lo siguiente:

- (i) La Dirección de Hidrocarburos podrá suspender de forma automática el código SICOM del agente cuando la póliza de responsabilidad civil extracontractual o el certificado de conformidad o de inspección se encuentren vencidos. La suspensión será levantada una vez el agente allegue los documentos actualizados a esa dependencia.
- (ii) La suspensión automática de la que trata el artículo respecto al certificado de inspección, empezará a aplicarse a partir del 1 de febrero de 2023. Lo anterior, sin perjuicio de la transitoriedad prevista en el numeral 13.2 del anexo general de la Resolución 40198 de 2021.
- (iii) La suspensión automática respecto de los agentes que no cuenten con póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente, empezará a aplicarse a partir de la vigencia de la Resolución 01678 de 2022.

En la misma línea, el artículo 10 de la Resolución 31348 de 2015 modificada por la Resolución 31100 de 2020 estableció la obligatoriedad de las transacciones a través de SICOM, indicando que: *“Todos los agentes y actores relacionados en el artículo 2 de la presente resolución tienen la obligación de registrar y realizar todas las transacciones de combustibles y de sus mezclas con biocombustibles, así como de las transacciones de biocombustibles, exclusivamente a través del módulo de órdenes de pedido del SICOM”*

Es importante mencionar que la anterior suspensión no es excluyente para dar inicio a proceso administrativo sancionatorio previsto en la regulación vigente, así como la evaluación de la cancelación del Código SICOM.

De conformidad con lo expuesto este despacho requiere a todos los agentes de la cadena de distribución de combustibles que:

- No han reportado transacciones de combustibles en el sistema de información - SICOM,
- No han actualizado documentos o
- Estén incurriendo en algún incumplimiento de sus obligaciones,

Para que en un término de diez (10) días hábiles, contado a partir de la publicación de esta circular, subsane la omisión del cumplimiento de las

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



obligaciones que le asisten como agente de la cadena en la prestación regular del servicio público de distribución de combustibles, respecto al reporte de información en el sistema de información SICOM.

Cordialmente,

Camilo Andrés Rincón Ramírez
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Andrea Ximena Moreno Amaya
Revisó: Wendy Katherine Castaño Fonseca
Aprobó: Camilo Andrés Rincón Ramírez

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

